



CI104/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. BRIAN PALMER RUBÍN.

Antecedentes

- I. En fecha 19 de enero de 2013, el C. Brian Palmer Rubín presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00186**, misma que se cita a continuación:

"Los informes de gastos de campaña para todos los candidatos presidenciales para las elecciones de 2000, 2006 y 2012." **(Sic)**

- II. El 21 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. El 30 de enero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/0406/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, haga saber al solicitante que los Informes de Campaña de los entonces Candidatos presidenciales correspondientes a la campaña **2000** y **2006** es información **pública** que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx; Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir ejercicio correspondiente; seleccionar partido político respectivo.

Ahora bien, la información relativa a los Informes de Campaña de los entonces candidatos presidenciales correspondientes al ejercicio **2012**, guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que esta Unidad se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que los institutos políticos y coaliciones presentaron el pasado 8 de octubre de 2011.



Por lo anterior, se hace saber, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información será pública hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará el treinta de enero de dos mil trece, de conformidad con el acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, en el que se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual acordó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial." **(Sic)**

- IV. El 12 de febrero de 2013, se notificó al C. Brian Palmer Rubín a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En fecha 20 de febrero de 2013, se consultó a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, por medio de los oficios UE/PP/0209/13, UE/PP/0210/13, UE/PP/0211/13, UE/PP/0212/13, UE/PP/0213/13, UE/PP/0214/13 y UE/PP/0215/13, lo siguiente:

"Pondere la factibilidad o no de proporcionar, el informe de los gastos de campaña de los candidatos presidenciales del ejercicio 2012, solicitado por el C. Brian Palmer Rubín en su solicitud de información con número de folio UE/13/00186." **(Sic)**
- VI. Con fecha 21 de febrero de 2013, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta mediante oficio CEMM/073/2013.
- VII. En esa misma fecha, el Partido del Trabajo atendió mediante oficio No. REP-PT-IFE-PVG-095/2013 la consulta que se le formulo.
- VIII. El 21 de febrero de 2013, mediante oficio PVEM-IFE-0016-2013 el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta a la consulta que se le realizo.
- IX. Con fecha 22 de febrero de 2013, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a la consulta mediante oficio CNN/CT/013/2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- X. En fecha 25 de febrero de 2013, el Partido Revolucionario Institucional atendió mediante oficio No. ETAIP/250213/072 la consulta que se le formulo.
- XI. El 26 de febrero de 2013, mediante oficio RPAN/134/2013 el Partido Acción Nacional dio respuesta a la consulta que se le realizó.

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
- 3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Brian Palmer Rubín, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/0209/13, UE/PP/0210/13, UE/PP/0211/13, UE/PP/0212/13, UE/PP/0213/13, UE/PP/0214/13 y UE/PP/0215/13, consulto a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que ponderen la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por el C. Brian Palmer Rubín, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Se considera oportuno señalar que a la presente fecha el Partido Político Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto de la citada consulta; no obstante ello y una vez que esta Unidad cuente con dicha respuesta, la misma se le harán de conocimiento al solicitante.

Por otro lado, se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento al solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respecto de la consulta que se les mando hacer.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Informes de Campaña para todos los candidatos presidenciales correspondientes a los años 2000 y 2006, los cuales podrá consultar en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir ejercicio correspondiente; seleccionar partido político respectivo.

7. Así las cosas, el Órgano Responsable indicó que en lo relativo a *“los informes de Campaña de los entonces candidatos presidenciales correspondientes al ejercicio 2012”*, es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Asimismo, es importante señalar que mediante acuerdo CG301/2012 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de mayo de 2012 se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que aconteció el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", aplazar su discusión, para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual el dictamen de referencia continua siendo **reservado temporalmente**.

Aunado a ello en sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2013 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), por mayoría de cinco votos determinó devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos a la presidencia de la República en los comicios federales del año 2012, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tal motivo, acordaron la devolución del proyecto a la Unidad de Fiscalización para efectos de motivar y fundamentar los criterios relacionados a campañas beneficiadas, y lo presente de nueva cuenta con los ajustes solicitados; circunstancia esta que acontecerá en el mes de julio de 2013.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“**Artículo 11**

De los criterios para clasificar la información

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal concluirá **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.**

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

- III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes Instituto Federal Electoral que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

[...]

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Este Comité de Información no pasa desapercibido que el Partido Político Nueva Alianza a la fecha de la presente resolución no se han pronunciado respecto de la consulta que se les mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Político antes indicado para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando **5** de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información del peticionario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 y 67 párrafo 1, fracciones I y II, y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento al solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respecto de la consulta que se les mando hacer, ello en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Brian Palmer Rubín que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** al Partido Político Nueva Alianza, para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando **5** de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información del peticionario.



QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Brian Palmer Rubín, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Brian Palmer Rubín, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información